

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DECIMOTERCERA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN).

Expediente: **EAE/JA/015/2017**

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. MARCO NORMATIVO¹

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo. De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2022 y en la Disposición Adicional Novena del Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, que Regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

¹La Disposición transitoria tercera, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que “los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley **podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma**” por lo que las referencias al procedimiento para la evaluación ambiental que se contienen en esta Declaración se corresponden con las establecidas en la La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, antes de su modificación por la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/08/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3MH6P3Q26Y428YXA3783GLSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. TRAMITACIÓN

Con fecha 10/07/2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de “Innovación Decimotercera de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal”, formulada por el Ayuntamiento de Puente de Génave conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de “Innovación Decimotercera de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal” se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por ser una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general, por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Puesto que la documentación aportada se adecuaba a la que se encuentra requerida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Consecuentemente, con fecha 14/09/2017 se emite Resolución acordando la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Puente de Génave, siendo notificada el 26/09/2017.

En cumplimiento de los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el expediente fue sometido a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

ORGANISMO CONSULTADO*	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte	19/09/2017	-----
Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio	19/09/2017	10/04/2019
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	19/09/2017	03/10/2017
Dirección General de Movilidad. Consejería de Fomento y Vivien- da	19/09/2017	-----
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud	19/09/2017	06/10/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	19/09/2017	-----
Diputación Provincial de Jaén	19/09/2017	22/11/17
Ecologistas en Acción	19/09/2017	-----
WWF	19/09/2017	-----
Sociedad Española de Ornitología	19/09/2017	-----

* Se mantiene la denominación de la Consejería en el momento de la consulta



Con fecha 11/07/2019, se emitió el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Puente de Génave el 18/07/2019. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento del apartado e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- Por acuerdo del Pleno de 20/02/2020, tuvo lugar la Aprobación Inicial del documento urbanístico y del Estudio Ambiental Estratégico.
- La información pública se realizó mediante anuncio en el BOJA n.º 236, de 9 de diciembre de 2020, sin que durante dicho período se formulara alegación alguna al expediente, según consta en certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 18/02/2021.
- Con fecha 02/03/2021 se solicita por el Ayuntamiento la emisión de Declaración Ambiental Estratégica.
- Con fecha 25/08/2021 se requiere al Ayuntamiento la documentación necesaria para continuar el expediente, expediente completo, así como documentación de aprobación provisional, certificado de pleno de aprobación provisional y documento resumen.
- Con fecha 24/09/2021 el Ayuntamiento remite la documentación solicitada, considerando completo el expediente. Entre la misma consta que:
 - Con fecha 09/09/2021 se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el documento urbanístico, el Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio de Impacto de la Salud, según consta en certificado de 13/09/2021.
 - Certificado de no necesidad de actividad arqueológica de fecha 03/01/2020, Informe de Evaluación de Impacto en la Salud de fecha 22/06/2020 de carácter viable, Informe del Departamento de Espacios Naturales protegidos de 24/05/2021.
- La documentación remitida cumple con los requisitos exigidos en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, para procederse a la formulación de la presente Declaración Ambiental Estratégica conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley, ajustándose su contenido al mínimo exigido en Anexo II B de la misma y cumpliendo su autor la exigencia del Art. 16 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

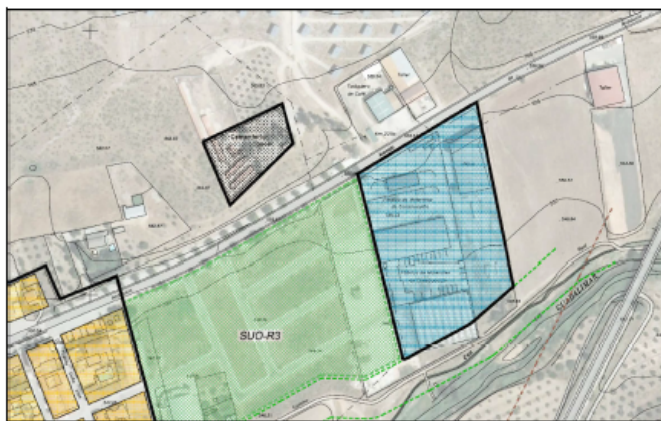
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/08/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3MH6P3Q26Y428YXA3783GLSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



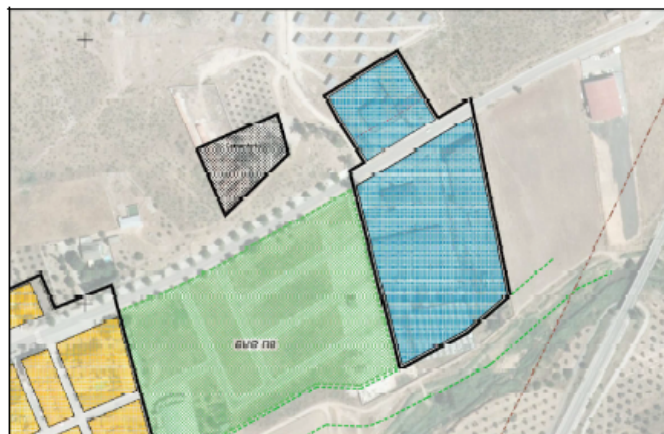
3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El planeamiento vigente en el municipio de Puente de Génave son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 21 de marzo de 1986.

Con la modificación se pretende reconocer el carácter urbano de 7.255 m² de extensión que, a pesar de estar ocupados en su mayor parte por la edificación y contar con todos los servicios urbanísticos esenciales, se encuentran actualmente clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Por tanto los suelos pasan a clasificarse como suelo urbano consolidado.



Planeamiento original



Planeamiento modificado

Figura 1. Ámbito de actuación antes y después de la modificación.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/08/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3MH6P3Q26Y428YXA3783GLSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN Y DETERMINACIONES.

Se analiza a continuación la incorporación de los aspectos ambientales, en el documento de la Modificación Puntual y Estudio Ambiental Estratégico, aprobados provisionalmente con fecha 09/09/2021, atendiendo al documento resumen presentado en relación con el documento de alcance, el resultado de las consultas y teniendo en cuenta los impactos significativos de la aplicación de la modificación puntual en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático. Se establecen, asimismo, las determinaciones, medidas o condiciones finales que deberán incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

En relación a la protección del dominio público hidráulico y disponibilidad de recursos hídricos, se estará a lo que determine el órgano con competencia en materia de aguas.

El Estudio Ambiental Estratégico presentado se ajusta en su estructura a lo establecido en el documento de alcance y da cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, si bien deberán ser tenidas en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación:

Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

Ni el documento urbanístico, ni el Estudio Ambiental Estratégico han incorporado la incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, tal como se realizó en el documento inicial estratégico. Sólo se han tenido en cuenta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y el Plan de Ordenación de la Sierra de Segura. Consecuentemente, no se establece en ninguno de ellos, de qué manera los objetivos urbanísticos y ambientales propuestos en el documento urbanístico cumplirán con los objetivos y estrategias generales previstas en cada uno de los planes identificados. Como mínimo, se indicaba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Jaén, Estrategia Andaluza de la Sostenibilidad Urbana, Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012) y la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002).

Estudio de Alternativas

El Estudio Ambiental Estratégico ha modificado los objetivos de planeamiento y ambientales respecto a los establecidos en el Documento Inicial Estratégico, que, no obstante, siguen utilizándose como criterios para la evaluación de las alternativas: Criterio 1. Evitar riesgos naturales sobre la población, Criterio 2. Control de fuentes contaminantes, Criterio 3. Fomento y cuidado de los recursos ligados al medio natural, Criterio 4. Protección de terrenos y bienes pertenecientes al dominio público, Criterio 5. Protección paisajística, Criterio 6. Una ciudad sostenible y Criterio 7. Incidencia del plan sobre los factores que influyen en el cambio climático.

Mientras que los del documento de aprobación provisional se han reducido a Objetivo 1. Lograr una ciudad sostenible, Objetivo 2. La protección paisajística y Objetivo 3. Control de las fuentes contaminantes. No se ha tomado como objetivo ambiental el cambio climático, ni se explica el motivo

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/08/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3MH6P3Q26Y428YXA3783GLSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de tal modificación mientras se siguen utilizando como criterios de evaluación.

El apartado 1.4 del Capítulo 1 del Estudio Ambiental Estratégico describe las alternativas consideradas y describe y valora los criterios de selección de la solución adoptada.

Las alternativas planteadas se mantienen respecto al Documento Inicial Estratégico.

Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico analiza los riesgos naturales, señalando que, sobre la nueva zona urbana no hay riesgos de carácter natural como son inundaciones, desprendimientos de rocas, deslizamientos de terrenos, etc. que, con arreglo al artículo 46.1.i de la LOUA, impedirían su inclusión en la clase del suelo urbano, por lo que en ausencia de riesgos no se ha confeccionado mapa de riesgos naturales.

En lo concerniente al riesgo de incendios forestales, el artículo 16 de las Normas Urbanísticas pone de manifiesto que, en aplicación del artículo 24 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, se mantendrá una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.

Adecuación Paisajística

Aunque no se hace referencia a la Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística como se recomendaba en el documento de alcance, las Normas Urbanísticas recogen en su artículo 9 condiciones geométricas de la edificación para uso industrial y en el artículo 18 (17 según EsAE, hay una errata en la numeración de artículos de las Normas Urbanísticas) prescripciones sobre la protección de la imagen urbana, al objeto de la integración en el paisaje urbano.

Cambio Climático

El documento de alcance requería que el Estudio Ambiental Estratégico considerara la Estrategia Andaluza de la Sostenibilidad Urbana y que propusiera medidas concretas para la mitigación y adaptación al cambio climático. El Estudio Ambiental Estratégico considera factores relacionados con el cambio climático y, aunque analiza la vulnerabilidad en el ámbito y hace una valoración de estos impactos, incorporando indicadores para su valoración, que por su escasa relevancia hacen innecesaria la adopción de medidas correctoras, no se ha tomado en consideración ninguno de los documentos que se le indicaban que podían servir de base para el análisis de este factor, por lo que no se puede considerar que se haya tenido en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. El Estudio Ambiental Estratégico carece concretamente de disposiciones para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y de justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/08/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3MH6P3Q26Y428YXA3783GLSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Calidad del Medio Atmosférico

En relación con la contaminación atmosférica.

Tanto en el Documento Urbanístico como en el Estudio Ambiental Estratégico se da cumplimiento a lo indicado en el punto 4.4.6. del Documento de Alcance en relación con la necesidad de establecer medidas de protección y corrección ambiental relativas a la atmósfera.

En este sentido, en el artículo 10 (Prescripciones sobre las emisiones de contaminantes a la atmósfera) de la Normativa Urbanística se establecen las condiciones sobre las emisiones contaminantes a la atmósfera. No obstante, han de realizarse varias correcciones en este artículo:

1. Donde dice «Decreto 833/1975, del Ministerio de Planificación del Desarrollo y normativa que lo desarrolle o sustituya», debe decir «Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de protección del ambiente atmosférico».
2. Donde dice «Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se desarrolla la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco en materia de señalización y zonas habilitadas para fumar», debe decir «Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera».
3. El contenido del punto 4 debe sustituirse por el siguiente: «El desarrollo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera incluidas en el Real Decreto 100/2011 deberá contar con licencia municipal de actividad y, en su caso, autorización de emisiones a la atmósfera».

También en el punto 9 de este artículo 10 se incluye la referencia a actividades productoras de olores molestos.

Asimismo, en el apartado 5.1 (Fase de Ejecución de Obras) del Capítulo 5 (Plan de Control y Seguimiento del Planeamiento) del Estudio Ambiental Estratégico se reflejan las condiciones indicadas en el Documento de Alcance respecto al uso de buenas prácticas ambientales en la ejecución de los trabajos de construcción y urbanización.

En relación con la contaminación lumínica.

En la documentación presentada no se han definido las zonas lumínicas del ámbito de la modificación tal y como se recomendaba en el Documento de Alcance.

El Estudio Ambiental Estratégico indica que las afecciones al medio ambiente relacionadas con la contaminación lumínica serán controladas en la forma indicada en las prescripciones sobre la contaminación lumínica establecidas en el artículo 12. En este sentido, en el artículo 12 (Prescripciones sobre contaminación lumínica) y en los puntos 4 y 5 del artículo 19 (Prescripciones sobre la sostenibilidad y a la programación) de la Normativa Urbanística se establecen condiciones orientadas a

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/08/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3MH6P3Q26Y428YXA3783GLSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



reducir la contaminación lumínica en el ámbito de la modificación.

En la Normativa Urbanística no se ha incluido la necesidad de que las obras y proyectos que se efectúen como consecuencia de la modificación deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o legislación que lo sustituya, lo que deberá ser corregido.

Sobre la contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

El Estudio Ambiental Estratégico incorpora como Anexo 2 un Estudio Acústico, para la zonificación acústica de la zona a modificar, con el contenido mínimo indicado en el artículo 43 e instrucción técnica 3 del del Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, en el cuál se ha establecido la zonificación de la porción del ámbito de la modificación, destinado al uso industrial, que ha quedado adscrita al tipo b (Nuevos sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial) indicado en el artículo 7 del citado Reglamento.

El Documento Urbanístico de la modificación establece en su artículo 11 las prescripciones sobre ruido y vibraciones, haciendo referencia a los índices de ruido permitidos (Tabla II del Decreto 6/2012, de 17 de enero) e indicando el Plano de Ordenación (PRY-03) en el que se establece la zonificación acústica, en el que se incorporan las tablas con los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) de los distintos tipos de Áreas de Sensibilidad Acústica (ASA), nuevas y existentes, transcribiendo en ellas el contenido de las Tablas I y II del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía, si bien solo se ha grafiado el tipo de ASA de la nueva zona industrial faltando el grafiado de las ASA's a las que se adscriben las dos zonas colindantes, una de tipo residencial (SUO-R3) y otra de tipo industrial, y su consideración como existentes o nuevas, lo que deberá corregirse.

En este sentido, indicar que, de conformidad con el contenido del artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la zona SUO-R3 debe considerarse nueva y la zona industrial situada enfrente de la nueva zona a clasificar como existente, por lo que las ASA's que les corresponden, y sus OCA, serían los siguientes:

ZONA	TIPO ASA	OCA's		
		Ld	Le	Ln
Suelo industrial existente	b - Existente	75	75	65
SUO-R3	a - Nuevo	60	60	50
Nuevo suelo industrial	b - Nuevo	70	70	60

Como puede observarse, existe una diferencia de 10 decibelios en todas las franjas horarias entre el SUO-R3 y la nueva zona industrial. De acuerdo con lo indicado en el Documento de Alcance, «en caso de que colinden áreas de sensibilidad acústica cuyos objetivos de calidad entre cada una de ellas tenga



una diferencia de 5 dB, se podrán establecer zonas de transición (artículo 25.3 del Decreto 6/2012), debiéndose en este caso incluir en el estudio acústico de las NNSS el estudio predictivo de las zonas de transición y de la situación derivada de la ejecución del mismo, justificando la decisión urbanística adoptada, tal como establece el punto 4 de la Instrucción Técnica 3 del Decreto 6/2012», lo que no se ha realizado, por lo que para dar cumplimiento a este aspecto deberá grafarse en el plano PRY-03 la Zona de Transición que se establezca, así como establecer en la Normativa Urbanística que la distancia entre la nueva zona industrial y las edificaciones de la zona residencial SUO-R3 será de, al menos, 70 metros, tal y como se indica en el Estudio Acústico.

Aunque queda fuera del ámbito de esta modificación, es conveniente poner de manifiesto que se produce también una Zona de Conflicto entre la zona de suelo industrial existente y la zona residencial SUO-R3, al existir una diferencia de 15 decibelios entre los OCA's de ambas en todas las franjas horarias, lo que deberá resolverse mediante la implantación de una Zona de Transición.

Sobre la incorporación de los aspectos ambientales en el documento urbanístico

En lo que respecta al **documento urbanístico**, una vez subsanado el Estudio Ambiental Estratégico en relación con lo expuesto en los apartados anteriores, se deberá incorporar, según proceda, en las Normas Urbanísticas, Ficha Urbanística, planos de ordenación, las medidas que resulten de las correcciones indicadas:

- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Objetivos ambientales estratégicos
- Cambio climático
- Calidad del medio Atmosférico

5. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/08/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3MH6P3Q26Y428YXA3783GLSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Considerar que el documento de “Innovación Decimotercera de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal”, formulado por el Ayuntamiento de Puente de Génave, **DEBERÁ SER ADAPTADO** a las consideraciones expresadas en los apartados anteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.5.11) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tras la adecuación del documento urbanístico y Estudio Ambiental Estratégico al contenido de la declaración ambiental estratégica, deberá ser sometido, en su caso, a nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Tras ésta, el Ayuntamiento de Puente de Génave remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, si procede, a esta Delegación Territorial, para que ésta dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38.9 y 40.5.m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. María José Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/08/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3MH6P3Q26Y428YXA3783GLSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	